



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 18 de mayo de 2023**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2023-00247-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2023.
Radicado bajo el No. 2023-00247-00
Folio No. 0247

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 18 de mayo de 2023**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Nueve (09) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

Radicado No. 2023-00247-00.

Como quiera que, del documento acompañado a la demanda, consistente en un Pagare resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P. siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía contra la sociedad **CONSTRUCTORA ACJ INGENIERIA S.A.S**, identificado con la NIT No. 901.288.481 - 4, Representada Legalmente por ANDRES FELIPE ROCHA BERRIO, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con **NIT No. 890.903.938-8**. Representada Legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF a través de Apoderada Especial sociedad AECSA S.A identificada con NIT No. 830.059.718, mediante Endosataria en Procuración por la cantidad dineraria de:

Pagare No. 820091397: por valor de **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000)** por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa 44,64%, efectivo anual, a partir del dieciocho (18) de mayo de 2023, más la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$5.000.953)** por concepto de intereses causados y no pagados desde el veintitrés (23) de diciembre de 2022, hasta el veintitrés (23) de abril de 2023, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., Artículo 8 de la ley 2213 del 13 Junio de 2022, entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Adviértase a la parte ejecutante que en caso de efectuar la notificación personal al ejecutado siguiendo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegue inmediatamente la constancia del enteramiento realizado, con el propósito de precaver una doble notificación al sujeto pasivo de la acción.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Téngase a la abogada ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, identificada con cédula de ciudadanía No.1.073.826.670, con Tarjeta Profesional No. 287.356 del C. S. de la J., como endosataria en Procuración de la sociedad AECSA S.A identificada con NIT No. 830.059.718 – 5, quien actúa como Apoderada Especial de la parte ejecutante, **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con **NIT No. 890.903.938-8**. Representada Legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF, en los términos y para los efectos a que se contrae el endoso conferido.

SEXTO: Reconózcase como Dependientes Judiciales de la endosataria en Procuración de la Apoderada Especial de la parte ejecutante BANCOLOMBIA S.A, sociedad AECSA S.A, a los señores **JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA**, identificada con cedula de ciudadanía



No. 44.158.296, con Tarjeta Profesional No.150.713 del C.S de la J, **JAIME ANDRES JIMENEZ BOBADILLA**, Identificado con cedula de ciudadanía No. 1.072.639.782 de Chia – Cundinamarca con Tarjeta Profesional No. 270722 del C.S de la J, **CARLOS EMILIO ATENCIO PINEDA** Identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.637.583 de Valledupar – Cesar y Tarjeta Profesional No. 270722 del C.S de la J, **DANIEL EDUARDO DIAZ MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.649.824 y Tarjeta Profesional No. 323391 del C.S de la J, **ANGELIA MARIA SUAREZ ALFARO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.633.890 y Tarjeta Profesional No.303000 del C.S de la J, **YULIS PAULIN BUELVAS MARTINEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.102.824.039 y Tarjeta Profesional No. 244.0933del C.S de la J, **NELCY OBRIAN GUERRERO** identificada con cedula de ciudadanía No. 45.368.732 y Tarjeta Profesional No. 350.474 del C.S de la J con facultades para revisar demanda, retirar demanda, desgloses y oficio

SEPTIMO: Deniéguese la solicitud de dependiente judicial a los señores **HERWIS GIL CORREA** identificado con cedula de ciudadanía No. 73.182.999, **JORGE MARIO RUIZ MORENO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.065.607.093 y la sociedad **LITIGANDO .COM**, por cuanto no acreditaron ser estudiantes de Derecho, tampoco Abogados titulados y esta última por no acreditar su existencia y representación Legal.

OCTAVO: Ordénese a la parte ejecutante para que en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 265 y s.s., exhiba el documento que sirvió de recaudo ejecutivo en esta contención consistente en el **Pagare No. 820091397.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a8feec7886f907166ffff43b13e9b83a110da8ff469771e9387acfe350a1407**

Documento generado en 09/06/2023 09:09:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>